

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DESBALANCES DE USUARIOS INDIVIDUALES Y AGRUPACIONES DE CARTERAS DE BALANCE EN EL SISTEMA GASISTA

Ref.: CNS/DE/1825/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

Visto el escrito de consulta de [CONFIDENCIAL], de fecha 22 de diciembre de 2023, sobre el procedimiento de liquidación por desbalances de usuarios individuales y usuarios que agrupan sus carteras de balance del sistema gasista, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la empresa comercializadora [CONFIDENCIAL], por el que plantea una consulta en relación con la liquidación de desbalances que se realiza en el sistema gasista, tanto para usuarios individuales, como para usuarios que pertenecen a agrupaciones de carteras de balances.

En su escrito, [CONFIDENCIAL] solicita a la CNMC que confirme si su interpretación sobre los siguientes asuntos es correcta:

- a) En las liquidaciones por desbalance de los usuarios individuales, cuestiona si existe una transferencia de título del gas del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) al usuario, y si se puede asimilar a una compraventa de gas entre ellos. En tal caso, pregunta qué documento justificaría esta transferencia.
- b) En las liquidaciones por desbalance de los usuarios que han agrupado sus carteras de balance, plantea si el GTS lleva a cabo una liquidación individual por desbalance con cada uno de los usuarios que forman parte de la agrupación y si, una vez realizadas estas liquidaciones individuales, el GTS realiza el cálculo del desbalance neto para la agrupación de carteras de balance cuya liquidación económica le corresponde al usuario gestor de la agrupación. Adicionalmente, pregunta cómo se documentan dichas liquidaciones.

II. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL INTERESADO

La Circular 2/2020 de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, determina, tanto para la red de transporte (PVB), como para las plantas de regasificación de gas natural licuado (TVB) y almacenamientos subterráneos básicos (AVB), el tratamiento de los desbalances de los usuarios. Este tratamiento será meramente económico, según queda reflejado en los artículos 8 (para TVB y AVB) y 15 (para PVB), siendo el GTS el responsable de calcular la cantidad de desbalance y aplicar el recargo por desbalance correspondiente:

“Artículo 8. Tratamiento económico del desbalance de los usuarios en TVB y AVB.

1. Los usuarios comenzarán cada día de gas con una cantidad de desbalance nula en el área de balance en TVB y en el área de balance en AVB.

[...]

3. En el día después del día de gas, el gestor técnico del sistema calculará, respecto al día de gas, y para cada usuario con cartera de balance en TVB y/o AVB:

a) La cantidad de desbalance provisional en el área de balance en TVB, teniendo en cuenta las entradas y salidas de gas natural licuado de la cartera de balance del usuario y el gas natural licuado almacenado en TVB por el mismo.

b) La cantidad de desbalance final definitivo en el área de balance en AVB, teniendo en cuenta las entradas y salidas de gas de la cartera de balance del usuario y el gas almacenado en AVB por el mismo.

[...]

7. Excepto en el caso de los desbalances positivos que sean objeto de almacenamiento, los usuarios tendrán un recargo económico por su desbalance provisional en TVB y su desbalance final definitivo en AVB [...]

8. El gestor técnico del sistema será el responsable de calcular y facturar telemáticamente la liquidación económica de los desbalances provisionales de los usuarios en TVB y de los desbalances finales definitivos en AVB. [...]"

Artículo 15. Recargos económicos por desbalance de los usuarios en el día de gas.

1. Los usuarios comenzarán cada día de gas con una cantidad de desbalance nula en el área de balance en PVB.

2. En el día después del día de gas, el gestor técnico del sistema calculará la cantidad de desbalance provisional para cada usuario en el día de gas como la diferencia entre las entradas y las salidas del área de balance en PVB correspondientes al usuario en el día de gas. La cantidad de desbalance provisional del usuario se proporcionará al mismo según el calendario y con el desglose de información que exija la normativa vigente.

El gestor técnico del sistema será el responsable de calcular y facturar telemáticamente la liquidación económica de los desbalances provisionales de los usuarios. La liquidación se hará con cargo a una cuenta común que mantendrá el gestor técnico del sistema para la liquidación de los desbalances diarios y acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en PVB. [...]"

De esta manera, los usuarios comienzan cada día de gas con una cantidad de desbalance nula en cualquiera de las áreas de balance y el GTS calcula, en el día después del día de gas, el desbalance del día de gas para cada usuario con cartera de balance. Esta cantidad de desbalance es liquidada mediante la aplicación de un recargo económico, de modo que:

- los usuarios cuyo desbalance sea positivo perciben del GTS la cantidad económica resultante de multiplicar su cantidad de desbalance por la tarifa de desbalance.
- Los usuarios cuyo desbalance sea negativo abonarán al GTS la cantidad económica resultante de multiplicar su cantidad de desbalance por la tarifa de desbalance.

La liquidación exclusivamente económica del desbalance aplica para los desbalances de todos los usuarios, con independencia de que se trate de usuarios individuales, o si estos forman parte de una agrupación de usuarios a efectos del cálculo de los recargos por desbalance. En este último caso, los usuarios simplemente netean sus desbalances, de manera que la liquidación del recargo por desbalance se calcula con respecto al valor neto de los desbalances de los usuarios agrupados. Además, el responsable de hacer frente al recargo

es el usuario designado como gestor de la agrupación, y no los usuarios individuales.

Este procedimiento queda detallado en el apartado 7.8 de la cláusula séptima, *Agrupación de carteras de balance de usuarios*, del anexo II de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la CNMC, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de la cartera de balance de los usuarios y el contrato marco de habilitación de cartera de balance. En concreto, la cláusula séptima, *Agrupación de carteras de balance de usuarios*, del citado contrato establece:

“7.1 Los usuarios podrán agrupar sus carteras de balance en un área de balance al amparo del artículo 3.1 de la Circular 2/2020. Esta agrupación tendrá efectos exclusivamente para la liquidación de los desbalances de los usuarios agrupados y, según proceda, de las acciones de balance de productos normalizados del gestor técnico del sistema en el PVB, o de la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y/o en AVB realizada por el gestor técnico del sistema, así como para el cálculo del nivel de riesgo de desbalance. [...]”

7.4 A efectos de cálculo de nivel de riesgo y de las liquidaciones por desbalances de una agrupación de usuarios en cada área de balance, se sumarán los desbalances individuales de todos los usuarios que la forman, compensando así los posibles desbalances de signo contrario que individualmente pudiesen tener los miembros de la agrupación. [...]”

El desbalance neto para la agrupación en cada una de las áreas de balance será liquidado por el gestor técnico del sistema [...]”

7.8 Con independencia de los acuerdos que pudieran existir entre los miembros de una agrupación, el usuario gestor de la misma tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...]”

b) Asumir la liquidación correspondiente a la agrupación de los desbalances y, según proceda, de las acciones de balance de productos normalizados del gestor técnico del sistema en el PVB y/o de la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y/o en AVB que se le practique.

c) Recibir y abonar todas las facturas emitidas como consecuencia de las liquidaciones de los desbalances, de las acciones de balance de productos normalizados del gestor técnico del sistema en el PVB y/o de la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y/o en AVB. [...]”

En relación a cómo se documentan las liquidaciones económicas por desbalance, en primer lugar hay que citar el sistema logístico de acceso de terceros del GTS (SL-ATR), donde los usuarios pueden consultar los repartos y balances del gas que introducen y sacan del sistema gasista en cada una de las áreas de balance, así como sus desbalances diarios y las tarifas de desbalance aplicadas. Asimismo, el mercado organizado, Mibgás, publica diariamente en su página web los precios de referencia para el cálculo de las tarifas de

desbalances¹. Por último, el GTS remite semanalmente a cada usuario las facturaciones por sus desbalances diarios correspondientes a la semana anterior.

En conclusión, la liquidación de los desbalances entre el usuario y el GTS es meramente económica, y no implica, en ningún caso, compraventa alguna de gas físico entre el GTS y los usuarios, ni transferencia de la titularidad del gas entre ellos, independientemente de si se trata de usuarios individuales o usuarios que han agrupado sus carteras de balance a efectos del cálculo de los recargos por desbalance. En este último caso, el usuario gestor de la agrupación recibirá del GTS un recargo económico calculado con respecto al valor neto de la suma de los desbalances de los usuarios que forman parte de la agrupación.

¹ <https://www.mibgas.es/es/market-results/reference-prices-for-unbalance-rates>